

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2718.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica por telegrama de ayer lo que sigue:

«Se acaba de verificar en medio de la mas completa tranquilidad y con la solemnidad que estaba anunciado la apertura de las Cortes. S. M. la Reina, tanto á su llegada al palacio del Congreso, como durante la lectura del discurso, al final y su salida de dicho palacio, ha sido repetidas veces aclamada extraordinariamente.

La concurrencia en el Congreso y en el tránsito de la carrera que S. M. ha recorrido, ha sido inmensa.»

Y he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, é inserte á continuación el discurso leído por S. M. la Reina (q. D. g.) al abrirse las Cortes del Reino, para conocimiento y satisfacción general.

Córdoba 28 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bernar-Lozadono.

DISCURSO

leído

POR S. M. LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO

el 27 de Diciembre de 1867.

Señores Senadores y Diputados:

Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derredor mio las Cortes de la Nación, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi Reinado, no puedo menos de dar gracia á la Divina Providencia, que de tantos azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais, sin cuya adhesión me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me imponen de consuno mi nacimiento, mi conciencia y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Uno de los motivos, quizás el mas poderoso, de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan enérgica como previsora y prudente adoptada por mi Gobierno, después de las rebeliones de enero y junio del año anterior. Recordad el susto y la desconfianza que, como precursores antes y como consecuencia después de aquellos atentados, se habían difundido en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política interior; la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercan-

tiles; los crueles apuros de la Hacienda pública; la mortal decadencia de nuestro crédito. ¿Quién puede negar la certidumbre de la saludable transformación que desde entonces hasta el día presente se ha realizado?

Por virtud de esta mudanza feliz, nos ha sido mas fácil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que nos unen á todas las Potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos días la seguridad de los dominios y aun de la Persona del Padre Santo, España ha podido, como en otras ocasiones, usar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una Nación eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los Franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperación moral, y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearlas en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.

Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los mas arraigados sentimientos de la Nación, no ha vacilado en prestarse á una proposición tan satisfactoria.

La prontitud, el vigor y el acierto con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he ablado antes y que por tal extremo contristaron mi espíritu, y la clemencia oportuna con que se

puso fin en brevísimo plazo á la pacificación del Reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron á vuestros debates en la anterior legislatura, comprendisteis como buenos españoles cuáles eran las necesidades mas perentorias de la Patria, y cuánto es el prestigio del Poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su acción y su derecho.

El Gobierno, usando con sobriedad de las facultades que le corresponden según la ley de orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podía hacerlo en bien del Estado, y renunciando, como renuncia ante las Cortes, el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavía pudiera considerarse en posesión, desvanece victoriosamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos días.

El ejército cumplió en tal ocasión, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los mas rigurosos límites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables; demostró su filial adhesión á Mi Persona; acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del Reino; y nos confirmó en el juicio, que tanto el Trono como el País habíamos formado, de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resueltamente para la defensa del orden público, necesidad inevitable de todo progreso legítimo, y origen fecundo de prosperidad permanente y de verdadera gloria.

No merece menos nuestra alta estimacion la Marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido en Mi siempre asunto de constante preferencia, y que, fiel á su ilustre fama, ha sostenido en mares remotos con la pericia y el heroismo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupcion de las tareas legislativas.

Planteada la ley que se votó y sancionó para convertir varias clases de deudas sin interés, ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla, sigan al fin la conducta del mayor número, en quienes sin duda no han podido menos de influir, por una parte la equidad de aquel arreglo, y por otra la resolucion incontrastable de no alterar sus disposiciones.

Mi Gobierno ha creído de todo punto conveniente y hasta necesario, que el País diera con varonil empuje razon de sí mismo, demostrando que posee no solo los medios que ha menester para asentar sobre sólida fundacion el crédito del Estado, sino tambien la inteligencia y el patriotismo, indispensables para el mas fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripcion á la segunda série de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la Nacion puede prestarse á sí misma en la cantidad que demanden sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la deuda pública vayan con esto elevándose en proporcion natural y justa, contribuyendo á alzar tambien el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con justa persuacion de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de atrás pesaban sobre el Tesoro, concorra eficazmente á aumentar la produccion de las contribuciones indirectas.

Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los presupuestos. Al presentaros dentro de breves dias los relativos al año económico de 1868 á 1869, vereis la perseverancia con que,

no solamente en alguno sino todos los ramos de la administracion pública, se ha esforzado Mi Gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

Tambien ocupareis vuestra deliberacion en el examen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigidos á facilitar la liquidacion de la deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasion oportuna, os serán presentados algunos mas sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el orden público, restablecido en su justo alcance el poder de la Autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora las condiciones de la Hacienda y del crédito de la Nacion, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atencion de aquellas cuestiones en donde se alimentan los ímpetus inmoderados de los partidos y tienen por lo comun origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro afan al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administracion, y á desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linage. De mucho sirve la defensa victoriosa del orden social; nada valdria, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservacion en lo futuro.

Dominado por esta reflexion, Mi Gobierno os propondrá varios proyectos de ley relativos á los mas altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su dia será presentada á las Córtes. Mientras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar á vuestras deliberaciones, vendrán á ocuparos un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de tribunales y de la de enjuiciamiento en materia criminal, y otro dirigido á prevenir ciertos actos punibles, y á establecer para las causas que por su comision se instruyan, un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislacion, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el artículo 59 de la ley de orden público, una interpretacion cuya necesidad han demostrado recientes experiencias.

Al mismo tiempo, dando cima á las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y despues aprobadas por las Cortes, se os dará á discutir una ley sobre instruccion primaria. Para difundir el beneficio de esta noble disciplina, se unieron siempre en nuestro País la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta union, apropiándola á las necesidades presentes; y sin imponer nuevos gravámenes, antes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, espera organizar y extender con gran latitud, afianzando á la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza, y atacando á la par en su generacion la perversidad que se endurece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos imorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto á las leyes y á las autoridades legítimas, y se hará cada dia menos probable la perturbacion de la paz pública. No tendrá pequeña parte en esta regeneracion moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditacion sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir no es de realizacion inmediata: se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entretanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los infortunios inherentes á la condicion del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algun tiempo á esta parte, particularmente la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varias dependencias de la Administracion pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces, á pesar de las escases del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, así como para evitar que la cuestion de subsistencias llegue á convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrando su atencion con toda la intensidad posible á estos graves contratiempos.

Contraida por Mis Consejeros responsables la voluntaria obli-

gacion de presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreras de empleados civiles, dentro de poco podreis examinarlo con la meditacion que se debe á una medida de tal importancia, y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. Tambien tendreis ocasion de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior, enderezado á fijar regularmente el sistema de ascensos, y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia Rural, tan deseada de los propietarios campesinos, tan necesaria para las poblaciones agricultoras, será por fin, con algun otro trabajo menos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. Ha creído Mi Gobierno que debia reformarse la legislacion votada y sancionada sobre este punto en 1866, y á este propósito tiene preparado y os leerá muy en breve el correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin á estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor, que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasion del cólera en la Isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y mas aún á propósito de las calamidades tremendas que han devastado la Isla de Puerto-Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Oceania. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une á nuestra grande Antilla con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias, comunicó las resoluciones administrativas mas enérgicas y eficaces para reparar en lo posible sus efectos. Se ha iniciado además, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripcion nacional á cuyo frente se ha puesto una junta presidida por el Rey Mi muy amado esposo. Deber es de cuantos habitan la Metrópoli, procurar á toda costa el alivio de los desastres que afligen á las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas á catástrofes violentísimas y

á grandes crisis, son para Mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de la predileccion mas cariñosa.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolucion, de reorganizacion prudente y á la par incesante y económica de la administracion pública, y de armonía entre los intereses conservadores, proclamada en julio de 1866 por Mis Consejeros responsables.

Asunto hermoso de admiracion ofrece un gran pueblo que conserva al través de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad como nacion y guarda con perseverante empeño la limpieza de la fe heredada y el antiguo depósito de su honor y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incesantemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos y de sus prosperidades. Insigne posicion es la del Monarca encargado de regir la gobernacion del pueblo que en la gobernacion del pueblo que en esta tamaña empresa está comprometido; no menos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energia de su accion, con la virtud de su constancia, y con la fiel austeridad de sus consejos. Dichosos nosotros si, combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro dia en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posicion y el envidiable lustre de tanta gloria. La Divina Providencia nos concedería entonces la mas preciada tal vez de sus mercedes. Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es Causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos, y premiando el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo, cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

Núm. 2717.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Con esta fecha se dice por el señor Ministro de la Gobernacion al

Gobernador civil de la provincia de Avila lo que sigue:

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta de V. S. acerca de las dudas que le han ocurrido respecto á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes con motivo de la supresion del Juzgado de primera instancia del Barco de Avila, dicha Seccion ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de este mes, recibida el 14, se remite á informe de la Seccion el adjunto oficio, en que el Gobernador de la provincia de Avila, consulta las dudas que le han ocurrido respecto de la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, con motivo de la supresion del Juzgado de primera instancia del Barco de Avila.

Llevóse esta á efecto en virtud del Real decreto de 27 de Junio último, quedando agregados al partido judicial de Piedra-hita los pueblos que formaban el suprimido, y pasando diez y nueve del primero al partido de Avila y cuatro al de Arévalo.

El artículo 6.º de la ley de 18 de Julio de 1865, establece que no se podrá alterar la division de distritos y secciones electorales, ni la designacion de sus cabezas sino por medio de una ley; y habiendo dejado de existir como partido judicial el del Barco de Avila, parece al Gobernador, que no debia ser ya cabeza de Seccion el pueblo que le dió nombre, lo cual juzga contrario al espíritu y letra de la referida ley electoral. Deseando por tanto la mas acertada interpretacion de esta consulta:

1.º Si ha de desaparecer la Seccion electoral del Barco, formando parte los electores de ella de la de Piedra-hita; y pasando por tanto á la comision permanente del censo de esta última Seccion los libros y documentos que en aquellas se conservan.

2.º Si en las Secciones de Avila y de Arévalo, han de adicionarse los electores de los pueblos que del partido judicial de Piedra-hita se les agregaron por efecto del Real decreto de 27 de Junio.

Para dar su parecer respecto de estas preguntas, recordará la seccion de que el artículo 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, vigente en Junio de 1867, autorizó al Gobierno para realizar las bajas y economías que considerara convenientes en los diversos servicios, aun cuando estuvieran organizados por leyes especiales.

Ningun limite se puso á esta autorizacion, confirmada por cierto en el presente año económico; de modo que el Ministerio de Gracia y Justicia pudo suprimir, en virtud de ella, los Juzgados de primera instancia

que estimara oportuno, y de consiguiente los partidos judiciales respectivos, distribuyendo los pueblos que los componian, y los pertenecientes á otros inmediatos, en la forma que aconsejara el mejor servicio.

Asi es que cuando lo verificó de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, haciendo expresamente mérito de la referida autorizacion, nadie puso en duda que obraba en uso legitimo de la facultad que se le habia concedido.

Esto sentado, la supresion de partidos judiciales y las modificaciones que son consecuencia de ella, habian de producir, y producen necesariamente, segun se demostrará despues, la supresion y modificacion de las secciones; y como esto no pudo ocultarse á los legisladores que formaron la ley de presupuestos, se deduce que, implícita pero evidentemente, autorizaron al poder ejecutivo para hacer en la division electoral las alteraciones que nacieran de las que juzgara necesario establecer en la judicial; y que lo que en consecuencia ha ordenado tiene fuerza de ley.

Examinando la de Julio de 1865, se verá que, si se exceptúan los artículos que se refieren á los pueblos de 45.000 ó mas vecinos, que deben formar un distrito y en cierto modo una sola seccion, todas sus demás disposiciones demuestran que las ideas de *partido judicial* y *seccion electoral* son correlativas, y de tal modo enlazadas, que no pueden separarse, esto es, que no se concibe la seccion en donde no haya partido.

En efecto, la capitalidad y demarcacion de las secciones han de ser las mismas de los partidos judiciales; y el Juez de primera instancia de la jurisdiccion ordinaria del partido comprendido en la seccion en cuyas listas se solicite la inclusion ó exclusion de los electores, es el competente para dictar las declaraciones judiciales en virtud de las cuales puede obtenerse ó perderse el derecho electoral.

Asi, suponiendo suprimido un partido y subsistente la seccion, seria imposible realizar lo que prescribe la ley respecto al modo de adquirir y perder el derecho electoral; porque no habria Juez ante quien presentar las demandas, ya que no tendrian competencia para proveer sobre ellos de otros partidos judiciales.

Estas reflexiones demuestran que, como antes se ha indicado, la supresion y modificacion de los partidos habia de producir necesariamente la de las secciones.

Resultando, pues, legalmente suprimida la seccion electoral del Barco de Avila y tambien legalmente modificadas las de Piedra-hita, Avila y Arévalo, es consecuencia necesaria que se hagan las alteraciones oportunas en los respectivos censos elec-

torales; y por tanto opina esta seccion que puede contestarse á la adjunta consulta:

1.º Que ha desaparecido la seccion electoral del Barco de Avila, y los electores que pertenecian á ella corresponden ahora á la de Piedra-hita, por lo cual deben pasarse á la Comision permanente del censo de esta última, los libros y documentos que existen en la que fué cabeza de la seccion suprimida.

2.º Que han de figurar en las secciones de Avila y Arévalo los electores de los pueblos del partido judicial de Piedra-hita que se les han agregado por efecto del Real decreto de 27 de Junio de este año.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictámen, de su Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que esta resolucion sirva de norma y regla para los casos análogos que haya ocurrido ó puedan ocurrir en esa provincia de su mando y para los demás efectos que procedan.»

Y he dispuesto se publique por este periódico oficial para la general inteligencia, y muy particularmente para conocimiento de los vecinos electores de los pueblos que componen en la actualidad el partido judicial de Montoro, único á quien afecta hoy en esta provincia la preinserta Real disposicion.

Córdoba 28 de Diciembre de 1867. -- El Gobernador, Bernardo Lozano

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Nicolás Rico y Urosa, en nombre de don José María Zapata, Oficial que fué en el ramo de Hacienda de la provincia de Valladolid, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general, demandada; sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vistos los acuerdos de la Junta de Clases pasivas de 15 de Junio de 1852 y 17 de Febrero de 1865, rela-

tivos á la clasificación del interesado, notificados oportunamente al mismo:

Vistas, la reclamación que contra los expresados acuerdos interpuso Zapata en 13 de Abril de 1866 al Ministerio de Hacienda, pidiendo su reforma y aumento de años de servicios; y la Real orden que en su consecuencia se dictó en 8 de Octubre del mismo año, de conformidad con el parecer de la Asesoría general del citado Ministerio, declarando al interesado sin derecho á que se revisase su clasificación por haberla consentido con su silencio:

Vista la instancia que Zapata dirigió desde Carabanchel en 13 de Octubre siguiente, refiriéndose á la prescripción de la precitada Real orden, y expresando que no llegó á su noticia lo dispuesto por el artículo 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849; y pidiendo se le dispense de no haber apelado oportunamente:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Nicolás Rico y Urosa, en nombre de don José María Zapata, en que pide la revocación de la precitada Real orden de 8 de Octubre de 1866, y que se abonen los años servidos por su representado en los destinos de Meritorio, Oficial de la sección de frutos civiles y Escribiente de la Tesorería de Valladolid, y que se le asigne el haber pasivo que como á jubilado le corresponde: ó en otro caso que se le abonen los años arriba expresados y se proceda á revisar su clasificación, teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados, y que obran en el expediente, para acreditar el tiempo servido en la Administración de Rentas decimales de Valladolid, y que dice no se ha tenido en cuenta al clasificarle:

Vistos los documentos que con la expresada demanda se acompañan:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que se pide la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma impugnada:

Visto el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, por el cual se concede á los interesados el término preciso de un mes para reclamar al Ministerio de los acuerdos de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que don José María Zapata dejó trascurrir con grande exceso el mencionado término, pues de las decisiones de 15 de Julio de 1852 y 17 de Febrero de 1865, de que confiesa haber tenido conocimiento oportunamente, no apeló al Ministerio hasta el día 31 de Octubre de 1866;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antero de

Echarri, don Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Valarde, don Gerardo de Souza, don Pablo Jimenez de Palacio, don José García Barzanallana, don Francisco Aynat y Funes y don Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración y confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicación.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867.-- Pedro de Madrazo.

Núm. 2716.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Segun el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre último, está prevenido que los suscritores á los billetes hipotecarios del Banco de España, verifiquen el pago del 3 por 100 del 70 nominal porque se suscribieron, el día 4 de Enero próximo.

Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia los interesados en citada emisión, que efectuaron su suscripción en esta provincia, se anuncia por medio del presente, advirtiendo que los que anticipen el plazo restante del 20 por 100 vencerán en 4 de Febrero próximo, gozarán del interés al respecto del 6 por 100 anual, así como de no efectuar el pago en el plazo marcado deberán abonar al Tesorero igual interés en concepto de fondos distraídos.

Córdoba 27 de Diciembre de 1867. —Timoteo Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2711.

Alcaldía constitucional de Guijo.

D. Miguel María Sanchez Amaya, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribución territorial en

el próximo año económico de 1868 á 1869, los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos están en el deber de presentar sus relaciones de riqueza en debida forma en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido, que pasado dicho plazo que se marca, se procederá por la Junta á la formación del expresado trabajo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Guijo veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.-- Miguel María Sanchez Amaya.-- El Secretario, Miguel Amaya.

Núm. 2712.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

D. Juan Crespo del Moral, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que concluido en borrador el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico de 1867 á 68, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el de la fecha del presente, para que pueda ser inspeccionado por las personas que le interese y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos.

Santa Ella 22 de Diciembre de 1867.-- Juan Crespo.-- Por su mandado, Nicolás Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2715.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, penden autos ejecutivos instruidos á instancia del Procurador D. Manuel Carrasco y Luque, en representación á D. José Martinez y D. Mariano de Luque, contra José Gisver y Mira, por cobro de doscientos escudos; en los cuales por auto de este día, he acordado la venta en pública subasta de veinte y tres mil setecientos ladrillos, de los cuarenta mil que fueron embargados, justipreciados aquellos á razón de diez y ocho escudos el millar; y para su remate se ha señalado la hora de diez á once de la mañana del día cuatro de Enero del año próximo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, he acordado la fijación del presente.

Córdoba veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.-- José Antonio de Cires.-- Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta hojas de empadronamiento, segun el modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 145, á 8 rs. el ciento.

DE LA SALUD DE LOS CASADOS

ó Fisiología de la generación del Hombre é Higiene filosófica del matrimonio

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edición francesa por don Joaquin Gassó, profesor de medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica*. Madrid. Un tomo en octavo, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obra, que debe considerarse como la *Guía indispensable de los casados para la conservación de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad.

Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

TABLA DE LOS KILÓMETROS

que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamiento de la provincia Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel comun.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6